



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00058-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: JUAN CARLOS MEZA MEZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00373-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JHON JAIRO HARO SANCHEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte seis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00957-00

Demandante: MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO C.C. 43.286.919
Demandado: EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo pertinente se ordena requerir al secuestre y al abogado de la parte demandante, los cuales recibieron según el acta 27 de abril del 2018, visto a folio 30 y 31 del cuaderno de medidas cautelares, la lista de los bienes muebles embargados y secuestrados y que le fueron entregados para la administración y custodia al secuestre.

El objeto del requerimiento es indicar lo pertinente en cuanto a la manifestación "QUEMADO" que aparece en la descripción de un 1 TELEVISOR DE 42 PUGLADAS MARCA LG, y 1 COMPUTADOR, CPU, MONITOR U ESTABILIZADOR EN MAL ESTADO, descrito en el memorial adjuntado al Despacho mediante el cual se informó la venta de algunos bienes perecederos.

De igual manera establecer en forma clara cuales son los bienes perecederos vendidos por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$1.464.637) con la finalidad de decantar los que serán objeto de avalúo para su correspondiente remate.

Y respecto al avalúo efectuado al momento de realizar la venta de los bienes vendidos el ítem denominado "5 MESAS PLASTICAS DE COLO AZUL MAS CINCO MAS" y "8 SILLAS PLASTICAS COLOR AZUL" no presentan una suma de dinero, la cual es necesaria para establecer el respectivo avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01150-00

Demandante: DINORTE S.A

Demandado: ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES -
MAYO	2017	4	2,625%	\$ 10.032.000,00	\$ 35.112,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 10.032.000,00	\$ 263.340,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 10.032.000,00	\$ 258.825,60
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 10.032.000,00	\$ 258.825,60
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 10.032.000,00	\$ 252.605,76
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 10.032.000,00	\$ 248.492,64
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 10.032.000,00	\$ 246.115,06
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 10.032.000,00	\$ 243.777,60
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 10.032.000,00	\$ 242.774,40
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 10.032.000,00	\$ 246.787,20
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 10.032.000,00	\$ 241.771,20
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 10.032.000,00	\$ 239.764,80
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 10.032.000,00	\$ 238.761,60
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 10.032.000,00	\$ 236.755,20
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 10.032.000,00	\$ 233.745,60
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 10.032.000,00	\$ 232.742,40
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 10.032.000,00	\$ 231.739,20
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 10.032.000,00	\$ 228.729,60
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 10.032.000,00	\$ 227.726,40
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 10.032.000,00	\$ 225.720,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 10.032.000,00	\$ 223.713,60
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 10.032.000,00	\$ 229.732,80
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 10.032.000,00	\$ 226.723,20
INTERESES MORATORIOS					\$ 5.314.281,46
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 15.346.281,46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

C → P J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01306-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660**, a efectos de notificarle el auto de fecha 20 de noviembre de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

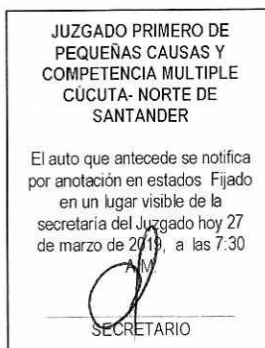
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01309-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: JUAN RAMON ORTEGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01332-00

Demandante: LILIANA MARCELA SANMIGUEL BAUTISTA

Demandado: SADY ALEXANDER CASTRO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES	ABONOS
FEBRERO	2016	14	PLAZO 1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 11.480,00	
MARZO	2016	30	1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 24.600,00	
ABRIL	2016	30	1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 24.600,00	
MAYO	2016	30	1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 24.600,00	
JUNIO	2016	30	1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 24.600,00	
JULIO	2016	30	1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 24.600,00	
AGOSTO	2016	17	1,64%	\$ 1.500.000,00	\$ 13.940,00	
ENERO	2018	30	MORATORIOS 2,420%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.300,00	\$219574,88
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.900,00	\$219574,88
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.150,00	\$238704,47
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.850,00	\$238704,47
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.700,00	\$238704,47
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.400,00	\$193169,48
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.950,00	\$193169,48
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.800,00	\$8397,85
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 620.705,48	\$ 14.338,30	
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 620.705,48	\$ 14.152,08	
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 620.705,48	\$ 14.090,01	
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 620.705,48	\$ 13.965,87	
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 620.705,48	\$ 13.841,73	
FERBRERO	2019	18	2,290%	\$ 620.705,48	\$ 8.528,49	
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 620.705,48	\$ 14.338,30	
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 620.705,48	\$ 14.152,08	
INTERESES MORATORIOS Y DE PLAZO					\$ 78.916,49	
-ABONOS						\$1549.999,98
TOTAL ADEUDADO					\$ 699.621,97	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

C + + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

Demandante: JUAN COTE DAZA

Demandado: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que reliquida valores que ya fueron aprobados con anterioridad, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES -
DICIEMBRE	2018	25	2,250%	\$ 11.800.000,00	\$ 221.250,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 11.800.000,00	\$ 263.140,00
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 11.800.000,00	\$ 270.220,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 754.610
INTERESES APROBADOS EN AUTO DE 31 DE ENERO DE 2019					\$ 3.666.849
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 15.346.281,46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00144-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER
Demandado: JOSE WILSON REY MEDINA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES -
OCTUBRE	2017	27	2,477%	\$ 3.588.400,00	\$ 79.996,20
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 3.588.400,00	\$ 88.034,22
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 3.588.400,00	\$ 87.198,12
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 3.588.400,00	\$ 86.839,28
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 3.588.400,00	\$ 88.274,64
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 3.588.400,00	\$ 86.480,44
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 3.588.400,00	\$ 85.762,76
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 3.588.400,00	\$ 85.403,92
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 3.588.400,00	\$ 84.686,24
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 3.588.400,00	\$ 83.609,72
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 3.588.400,00	\$ 83.250,88
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 3.588.400,00	\$ 82.892,04
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 3.588.400,00	\$ 81.815,52
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 3.588.400,00	\$ 81.456,68
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 3.588.400,00	\$ 80.739,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 3.588.400,00	\$ 80.021,32
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 3.588.400,00	\$ 82.174,36
MARZO	2019	5	2,260%	\$ 3.588.400,00	\$ 13.516,31
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.442.151,65
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 5.030.551,65

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00172-00

DEMANDANTE: PEDRO LEON ORTEGA CONTRERAS C.C. 13.243.475
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE LEAL ORTIZ C.C. 88.305.751

Teniendo en cuenta la cesión de los derechos litigiosos que le puedan corresponder dentro del proceso de la referencia realizada por el demandante **PEDRO LEON ORTEGA CONTRERAS** al señor FREDY BAUDILIO PEÑARANDA ESTUPIÑAN, obrante a folio 33 de este cuaderno, y como quiera que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 12 de marzo del año en curso, guardó silencio sobre lo de su competencia, el despacho considera que es procedente aceptar la referida cesión de derechos litigiosos suscrita, toda vez que el contrato se encuentra conforme a lo reglado por el art. 1969 del C.C. el cual dispone que: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Ahora bien, en cuanto a la intervención procesal del cesionario y adquirente del derecho litigioso, el artículo 68 del C.G.P. estipula en su inciso tercero dos formas para ello, a saber: “Que el adquirente a cualquier título de la cosa o derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepta expresamente”.

En tal sentido, luego de verificado el contrato de compraventa que sirve como base de ejecución en la presente Litis, se evidencia que en la cláusula NOVENA el comprador aceptó sin necesidad de notificación previa la cesión de los derechos que para el vendedor se deriven del contrato, en consecuencia se tendrá por sustituido al demandante PEDRO LEON ORTEGA CONTRERAS por el cesionario **FREDY BAUDILIO PEÑARANDA ESTUPIÑAN**, resaltando la facultad que le asiste al deudor contemplada en el art. 1971 del C.C.

Ejecutada la presente decisión, pásese el proceso al despacho con el fin de fijar fecha para la audiencia contemplada en al art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPOH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00268-000

DEMANDANTE: CEMENTOS MAS POR MENOS S.A.S
DEMANDADA: MARIA CENAI DA MANZANO

Se encuentra al despacho proceso de la referencia en el cual se observa respuesta por parte de Bancolombia S.A., solicitando ampliar el plazo de 15 días hábiles adicionales a los inicialmente otorgados, en el cual se daría respuesta el día de 08 del mes abril del año 2019, en consecuencia se accederá a lo enervado según el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 del 2015, lo anterior so pena de lo expuesto en el artículo 276 del C.G.P. que al tenor indica: "El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial." **Oficiese** a Bancolombia en forma física y a través del correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notificó por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00435-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JORGE ANDRES BURGOS ROJAS** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de junio de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Pertinencia Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00485-00

Demandante **MARIA YOLANDA EDY ABRIL CASTRO C.C. 60301889**
Demandados: **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
 LUIS ARTURO FUENTES VARGAS E INDETERMINADOS

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud enervada por la parte actora y constancia secretarial obrantes en folios que anteceden, se hace necesario requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que en el término de quince días a partir del día siguiente al recibido de dicha petición, aclaren de forma oficiosa el certificado especial de pertenencia pleno dominio expedido el día 09 de abril del 2018, sobre el número de matrícula inmobiliaria No.260-119478, por cuanto para esta Servidora Judicial existen dudas respecto a determinar lo concerniente a la anotación 4, inscrita el 28/12/1999-28580, en el sentido de establecer sí el traspaso del dominio fue sobre el predio total de mayor extensión o sobre un predio menor, y si es así cual es el número de matrícula inmobiliaria del nuevo predio.

Así mismo, en el certificado de libertad y tradición expedido el 9 de abril del 2018 existen otras anotaciones, es decir, la anotación 5, 6 y 7, de las cuales no se realiza ningún pronunciamiento en el certificado especial en cita.

Igualmente no existe pronunciamiento alguno respecto de la nueva matrícula que se abrió, es decir la correspondiente al número 260-210119.

La anterior aclaración es vital importancia para el curso de este proceso, por cuanto, la pretensión principal es prescribir mediante la figura jurídica denominada declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio el predio ubicado en la calle 10 No. 8-73 del barrio Bogotá, con numero catastral No. 010101930007060, y área construida de 31 metros según el paz y salvo expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta visto a folio 7 del C1.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M. SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00505-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR
Demandado: EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, referente a los intereses de plazo, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
FEBRERO	2018	14	1.64%	\$ 3.610.000	\$ 27.628,53
MARZO	2018	16	1.64%	\$ 3.610.000	\$ 31.575,47
INTERESES DE PLAZO					\$ 59.204
INTERESES MORATORIOS					\$ 973.000
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 4.642.204

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

C. Serrano Buendía

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00545-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: JORGE CACERES MOGOLLON C.C. 91.077.164

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JORGE CACERES MOGOLLON** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JORGE CACERES MOGOLLON C.C. 91.077.164**, a efectos de notificarle el auto de fecha 23 de julio de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C-4-3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019 a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00589-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONATL COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: NELSON ORTIZ LOPEZ C.C. 88.179.926

JOSE IGNACIO ORTIZ LOPEZ C.C. 88.179.818

ANGELICA VELASQUEZ GRIMALDO C.C. 1.093.746.787

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00589-00

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados NELSON ORTIZ LOPEZ, JOSE IGNACIO ORTIZ LOPEZ Y ANGELICA VELASQUEZ GRIMALDO el día 4 de febrero de 2019, visible a folio 28 C1, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 34 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados NELSON ORTIZ LOPEZ, JOSE IGNACIO ORTIZ LOPEZ Y ANGELICA VELASQUEZ GRIMALDO y a favor de la parte demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

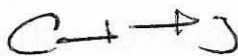
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados NELSON ORTIZ LOPEZ, JOSE IGNACIO ORTIZ LOPEZ Y ANGELICA VELASQUEZ GRIMALDO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346
Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00629-00

DEMANDANTE: ALICIA JIMENEZ DE ORTIZ C.C. 37.316.357
DEMANDADO: SERGIO JESUS RUEDA CHACON C.C. 13.845.092

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **SERGIO JESUS RUEDA CHACON** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **SERGIO JESUS RUEDA CHACON C.C. 13.845.092**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de agosto de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

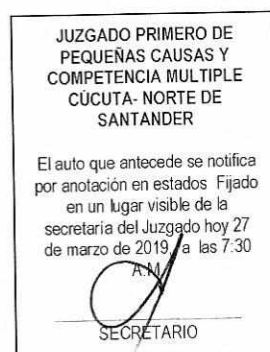
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
DIVISORIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00686-00

Demandantes: DALIA SARAY CASTRELLON RUIZ C.C. 1.094.348.042
JESUS ANTONIO CASTRELLON GUARIN C.C. 1.090.374.874
INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN C.C. 1.093.744.550
Demandados: ARLEY YULIAN CASTRELLON GUARIN C.C. 1.093.140.992
JESUS GONZALO CASTRELLON CAICEDO NUIP 1.127.337.465
JONIER STIK CASTRELLON CAICEDO NUIP 1.127.337.466

Visto el escrito presentado por la parte actora FL. 30-31, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **ARLEY YULIAN CASTRELLON GUARIN** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ARLEY YULIAN CASTRELLON GUARIN C.C. 1.093.140.992**, a efectos de notificarle el auto de fecha 10 de octubre de 2018, que admitió la demanda.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30
a.m.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00788-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
DEMANDADA: KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **KAREN LIZETH LEON SERRANO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636**, a efectos de notificarle el auto de fecha 18 de diciembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019, a las 7:30
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00788-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
DEMANDADA: KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00796-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JAVIER HERNÁNDEZ RUIZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 31.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JAVIER HERNÁNDEZ RUIZ y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JAVIER HERNÁNDEZ RUIZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00796-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ RUIZ C.C. 13.486.987

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00792-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: HELMER ALEXIS POVEDA SUSANA C.C. 80.254.064

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **HELMER ALEXIS POVEDA SUSANA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **HELMER ALEXIS POVEDA SUSANA C.C. 80.254.064**, a efectos de notificarle el auto de fecha 16 de octubre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019, a las 7:30 p.m. SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00797-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados XIORELLY CARRILLO LAGUADO Y CIRO ALFONSO HERNANDEZ SIERRA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial vista a folio 38.

El artículo 440 del C.G.P. dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados XIORELLY CARRILLO LAGUADO Y CIRO ALFONSO HERNANDEZ SIERRA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados XIORELLY CARRILLO LAGUADO Y CIRO ALFONSO HERNANDEZ SIERRA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27
de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00870-00

DEMANDANTE: CENS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9
DEMANDADO: ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775**, a efectos de notificarle el auto de fecha 16 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27
de marzo de 2019 a las 7:30

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00903-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADA: YUDDY MARIBEL RIVERA C.C. 60.343.270

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **YUDDY MARIBEL RIVERA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **YUDDY MARIBEL RIVERA C.C. 60.343.270**, a efectos de notificarle el auto de fecha 22 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2019 a las 7:30 PM.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00934-00

DEMANDANTE: LIZDEY MELITZA RINCON GIRALDO C.C. 1.093.760.299
DEMANDADA: GLORIA TRINIDAD CALLE BAEZ C.C. 60.299.016

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-181380 toda vez que sobre el predio se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00934-00

DEMANDANTE: LIZDEY MELITZA RINCON GIRALDO C.C. 1.093.760.299

DEMANDADO: GLORIA TRINIDAD CALLE BAEZ C.C. 60.299.016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la apoderada de la convocada al juicio **GLORIA TRINIDAD CALLE BAEZ**, así mismo, se reconoce personería para actuar como su apoderada judicial, a la doctora **JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.302.925 y T.P. 84.463 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 27 de marzo de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00013-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
DEMANDADO: GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989**, a efectos de notificarle el auto de fecha 23 de enero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019 a las 7:30 A.M. SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00013-00**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
DEMANDADO: GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 27 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00134-00

DEMANDANTE: MARUJA PINO CELANO
DEMANDADO: MARCELA MARTINEZ MENESES

Una vez revisado el expediente se observa que por Auto calendado el 13 de marzo de 2019, se dispuso inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y como dentro del término concedido para la subsanación del libelo, la parte actora no procedió de conformidad, se impone por ello su rechazo haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **MARUJA PINO CELANO** en contra **MARCELA MARTINEZ MENESES**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de marzo de 2019 a las 7:40 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm